



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171
RADICACIÓN: 001-2017-00603
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra ALEJANDRA JAQUELINE HIDALGO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 181

RADICACIÓN: 001-2018-00168

Ejecutivo Singular

COOP-ASOCC contra MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero 8 de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

RADICACIÓN No. **004-2017-00614-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPERATIVA PROVIDA contra PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ

En virtud a que se procedió por el Juzgado de origen a convertir los títulos constituidos por razón del presente asunto, y tomando en consideración que mediante memorial del 19 de noviembre de 2019 se solicitó por la apoderada judicial de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de medidas, previo el pago de depósitos judiciales obrantes en el proceso, el Juzgado accederá a tal requerimiento, ello en virtud a que hasta dicha fecha existían títulos suficientes para el pago, los cuales por error fueron consignados en la cuenta del Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA PROVIDA contra PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA **(\$6.153.870) PESOS (liquidación de crédito + costas)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554746	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002562939	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567779	8001469200	COOPERATIVA MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 491.970,00
469030002567780	8001469200	COOPERATIVA MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 491.970,00
469030002567781	8001469200	COOPERATIVA MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 491.970,00
469030002567782	8001469200	COOPERATIVA MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 491.970,00
469030002567783	8001469200	COOPERATIVA MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 983.940,00
469030002567784	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567785	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$493.170 pesos y \$180.300 pesos:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567786	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora \$493.170 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2º de este proveído.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ identificado con c.c. No. 16.820.190** la suma de \$180.300 pesos.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ identificado con c.c. No. 16.820.190** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567787	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567788	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567794	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567795	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567796	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567797	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567798	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567799	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567800	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567866	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567867	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567868	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567869	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002567870	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002574794	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002583479	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002583480	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 1.352.940,00
469030002583481	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002583483	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002583484	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002593138	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00
469030002606225	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 676.470,00



Quinto.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ** identificado con c.c. No. 16.820.190, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Sexto. - ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro del 25% parte del salario y/o jubilación percibidos por el señor PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ quien se identifica con C.C.#16.820.190 como pensionado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.	Oficio 3501 del 12 de septiembre de 2017, del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. (Ubicado en el folio 3 C- 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante y/o al demandado para su diligenciamiento

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY de 9 febrero de 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0168
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **004-2019-00972-00**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSÉ ARTURO VELÁSQUEZ TOVAR.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167
RADICACIÓN: 05-2012-867
COOPERATIVA COOSOLUCIONES contra YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 5286 del 11 de octubre de 2019, y ordénese el pago de los títulos judiciales relacionados en la providencia en comento a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO: 0080
RADICACIÓN: 005-2017-00296-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE contra RAPHAEL GARCÍA LÓPEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$5.878.560**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 de HOY 09 DE FEBRERO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0195
RADICACIÓN No. **005-2019-00102-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H. contra OSCAR ALONSO
GÓMEZ MOLINA.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, quien manifiesta que se hizo inspección al inmueble secuestrado, encontrándose en el mismo estado de conservación.

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el recibo de gastos realizados por el auxiliar de la justicia en cumplimiento de las funciones encargadas, esto para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 9 DE HOY 9 de febrero de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 266

RADICACIÓN: 06-2009-305

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO AVILLAS contra DELIA OCAMPO MARÍN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y antes de entrar a resolver de fondo sobre a la solicitud allegada por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL a través de la cual desiste de los efectos favorables de la sentencia, el Juzgado encuentra necesario a fin de adoptar las decisiones que correspondan, requerir a la parte actora para que se sirva aclarar lo atinente a la cesión de crédito realizada por EL GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. a favor de LUSTRUM S.A.S el día 24 de febrero de 2017, la cual fue aceptada por esta Judicatura mediante proveído del 19 de abril de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que después de dicha cesión de crédito se continuaron presentando memoriales por parte del apoderado judicial del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en tal sentido es necesario establecer si la cesión anteriormente aludida se realizó por las dos obligaciones demandadas Nos. 5471410043958024 y 266586, las cuales fueron cedidas inicialmente por el BANCO AVILLAS al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., y aceptadas en este proceso mediante proveídos del 22 de noviembre de 2011 y 11 de noviembre de 2016.

Así mismo se requerirá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que se pronuncie frente a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL a través de la cual desiste de los efectos favorables de la sentencia, y así mismo indique si va a hacer efectiva la obligación a su favor como subrogatario parcial dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

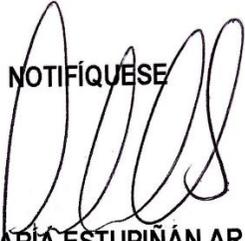
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar al Despacho lo atinente a la cesión de crédito realizada por EL GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. a favor de LUSTRUM S.A.S el día 24 de febrero de 2017, la cual fue aceptada por esta Judicatura mediante proveído del 19 de abril de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que después de dicha cesión de crédito se continuaron presentando memoriales por parte del apoderado judicial del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en tal sentido es necesario establecer si la cesión anteriormente aludida se realizó por las dos obligaciones demandadas Nos. 5471410043958024 y 266586, las cuales fueron cedidas inicialmente por el BANCO AVILLAS al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.,

y aceptadas en este proceso mediante proveídos del 22 de noviembre de 2011 y 11 de noviembre de 2016.

Segundo.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que se pronuncie frente a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL a través de la cual desiste de los efectos favorables de la sentencia, y así mismo indique si va a hacer efectiva la obligación a su favor como subrogatario parcial dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0194
RADICACIÓN: 006-2017-00048-00
Ejecutivo Singular
ANGEL MARÍA HURTADO SÀNCHEZ contra ELIZABETH GIL.

En consideración al escrito allegado por la Policía Nacional del Rosario - Nariño, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL ROSARIO - NARIÑO**, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas **YXD-89C**. El cual se encuentra en el ubicado en la estación de policía del rosario, el cual deberá ser trasladado a parqueadero oficial ante la imposibilidad de dejarse alojado en el mencionado recinto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado de parte de la Policía Nacional del Rosario – Nariño, respecto del decomiso del vehículo de placas **YXD-89C** de propiedad de la demandada dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0192
RADICACIÓN: 006-2017-00640-00
Ejecutivo Singular
WILLIAM JAROL PÉREZ MUÑOZ y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR.

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **378-144052**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual es de propiedad de la parte demandada **WILLIAM JAROL PÉREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.794.936**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0277

RADICACIÓN: 007-2012-00893-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO contra JOSÉ JAIRO POSADA RODAS.

En atención al **OFICIO No. 366 DEL 11 de febrero del 2020**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 2 de octubre de 2020, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSÉ JAIRO POSADA RODAS identificado con CC. 34.373.246**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 027-2019-00900-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 8 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0188
RADICACIÓN No. **007-2017-00615-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra YAMILETH
VÁSQUEZ GONZÁLEZ.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ILSE POSADA GORDON**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **52'620.843** y portadora de la T.P. Nro. 86.090 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SANITAS, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora **YAMILETH VASQUEZ GONZALEZ** quien se identifica con **CC No. 66.925.588**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO.9 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00756-00
BANCO COOMEVA S.A. contra OSWALDO LICEN LEANO.**

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada la cual se encuentra visible a folio 43 del C-1, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, teniendo en cuenta el auto de mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como, ajustándola a la tasa interés legal permitida;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a folio 43 del C-1. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 85.305.579,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-oct-17
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		18-ene-18
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	31,04	
TIEMPO DE MORA	81	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.280.415
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 85.305.579
SALDO INTERESES	\$ 5.280.415
DEUDA TOTAL	\$ 90.585.994



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 90.585.994**, hasta el 18 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 09 DE HOY 9 DE
**FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179
RADICACIÓN: 007-2018-00193
Ejecutivo Singular
SISTECREDITO contra MARIA ISABEL ELEJALDE PEÑA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eacd3356ecd407b8b7c0c46b2596005e1a3bcef22f1b69e7dc0bb5cf77697c9d

Documento generado en 08/02/2021 06:53:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0187
RADICACIÓN No. **009-2016-00717-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO WWB S.A. contra JOSÈ DANIEL POPAYÀN PÈREZ.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS EMSSANAR con la finalidad de que informe donde se encuentran laborando los demandados señores **JOSÈ DANIEL POPAYÀN PÈREZ** quien se identifica con **CC No. 94.533.275**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS EMSSANAR, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **JOSE DANIEL POPAYÀN PEREZ** quien se identifica con **CC No. 94.533.275**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180
RADICACIÓN: 010-2013-00139
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA contra MARIA ELSY ARANA BELLO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de Febrero de 2021

164 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0198
RADICACIÓN: 010-2017-00599-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA contra CEFERINO TORRES RAMOS.

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso el diligenciamiento del oficio 009-494 del 9 de marzo de 2020, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de salarios devengados por el demandado, el cual fuera diligenciado por la parte activa dentro de la presente Litis.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado de parte del pagador del **LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO NOHEMI CRUZ GÓMEZ**, respecto del acatamiento de la medida de embargo de salarios comunicada mediante oficio 009-494 del 9 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0191
RADICACIÓN: 010-2018-00362-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL MONT BRE P.H. contra ARLEX PÉREZ DÍAZ

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Primero Civil Circuito de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 002-2018-00290-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.9 DE HOY 9 de febrero de
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177

RADICACIÓN: 011-2014-00828

Ejecutivo Singular

JEAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS contra SANDRA JEANETH CASTELLANOS SANTOS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 278

RADICACIÓN: 12-2015-919

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOFAMILIAR contra GLORIA MEJÍA OLIVEROS

En al memorial que antecede y antes de proceder de conformidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que se sirva informar los títulos que han sido convertidos a la cuenta de este Despacho con ocasión exclusiva al proceso **12-2015-919** instaurado por **COOPERATIVA COOFAMILIAR contra GLORIA MEJÍA OLIVEROS**, teniendo en cuenta que al momento de convertir los títulos no se relacionó el número de proceso, igualmente no se allegó copia de los depósitos judiciales que fueron transferidos. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

SEGUNDO.- ALLÉGUESE el oficio No. 1176 del 20 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 10-2016-119, para que obre y conste dentro del proceso, póngase en conocimiento de las partes

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175
RADICACIÓN: 012-2017-00664
Ejecutivo Singular
LUIS ALBEIRO GARCIA PELAEZ contra OSCAR RICARDO FLOREZ GARCIA

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE al Juzgado 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **012-2017-664** instaurado por **LUIS ALBEIRO GARCIA PELAEZ contra OSCAR RICARDO FLOREZ GARCIA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176
RADICACIÓN: 013-2012-00701
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 279
RADICACIÓN No. **014-2017-00487-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **BANI ISMERAI ROMERO TAPIA**

Revisados lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior para que pueda consultar las piezas procesales requeridas

SEGUNDO. - POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 009-1572 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros en las entidades bancarias que llegare a tener la parte demandada trabado dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 09 DE HOY de 9 febrero de 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

OM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de Febrero de 2021

164 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0187
RADICACIÓN: 014-2019-00582-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO FAVIVIENDA S.A. contra OMAR ARTURO TORO FRANCO.

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de las partes el acta de secuestro remitida por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de Febrero de 2021

129 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0187

RADICACIÓN: 015-2017-00459-00

Ejecutivo Singular

ÁLVARO CALONJE DALY contra NORBERTO SÁNCHEZ PERDOMO, PABLO EMILIO SÁNCHEZ BALLESTEROS y ARTURO VARGAS MONTEALEGRE.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita, sea decretado el levantamiento de las medidas practicadas dentro del proceso, con base en la terminación del mismo, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, toda vez que revisado el expediente, se observa que el proceso se encuentra terminado mediante auto 2236 del 6 de diciembre de 2019, encontrándose los oficios de levantamiento de medidas elaborados para su tramitación y diligenciamiento por parte de los interesados.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 174
RADICACIÓN: 015-2018-00794
Ejecutivo Singular
FENALCO contra HECTOR FABIO GORDILLO CAICEDO

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE al Juzgado 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **015-2018-794** instaurado por **FENALCO contra HECTOR FABIO GORDILLO CAICEDO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142
RADICACIÓN: 017-2017-666
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPSERP contra LUZ MARIA REYES CANTERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **017-2017-666** instaurado por **COOPERATIVA COOPSERP contra LUZ MARIA REYES CANTERA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2021

73 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0267
RADICACIÓN No. **017-2019-00058-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO PERDOMO VARGAS.

Atendiendo el memorial aportado, mediante el cual solicita el apoderado judicial de la parte demandante se autorice a la señora ANGELICA MARIA AGUIRRE AGUIRRE para el retiro de los oficios de desembargo librados dentro del expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisado el expediente se observa que el togado retiró el oficio No. 009-670 el día 22 de septiembre de 2020 para su tramitación.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0788c78c33a54ccb514c509d8b0dc14dfa184aa62f9c8d975a7822a50e35ae1

Documento generado en 08/02/2021 10:41:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178

RADICACIÓN: 023-2015-00948

Ejecutivo Singular

SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. contra CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180

RADICACIÓN: 024-2013-00892

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA contra ANGELA MARIA GRAJALES

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 252
RADICACIÓN: 026-2019-00275-00
Ejecutivo Singular
CORPORACION LICEO FRANCES contra KAREN BEJARANO HAGEMANN –
DANIEL ERNESTO OSORIO RINCON – MARIA CONCEPCION RINCON DE
TORO

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de propiedad y posesión que tenga el demandado señor **DANIEL ERNESTO OSORIO RINCON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.377.092** sobre el inmueble con **M.I. No. 370-670361.**, ubicado en la **CARRERA 53 No 15-56. URB.GRATAMIRA-PROPIED.HORIZ. APTO -502 H.-** de la ciudad de Cali.

SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Dra. LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía 31.152.821 para retirar el precitado oficio.

TERCERO: INFÓRMESE al (los) peticionario(s) del protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose por parte de nuestra oficina de apoyo judicial del área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.09 DE HOY 9 de febrero de 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 173

RADICACIÓN: 027-2012-00723

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA SECTOR I contra
HUGO LEON ESCOBAR GAEZ Y LESLIE ESCOBAR ROA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 8 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 169
RADICACIÓN No. **027-2015-00064-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GALVAMETAL S.A. contra C.M. CONSTRUCCIONES MODULARES

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual, la empresa de correo 4/72 genera devolución del oficio 009-1641 de fecha 12 de Julio de 2019 dirigido a la CAMARA DE COMERCIO, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución del oficio No 009-1641 por parte de la empresa de correo 4/72, para el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 09 de febrero
de 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182

RADICACIÓN: 028-2017-00167

Ejecutivo Singular

MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra LOREN JULIETH LOPEZ CABAL Y EYDER MAURICIO TORRES D.

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Febrero 8 de 2021**

**AUTO INTERLOCTURIO No. 79
RADICACIÓN: 028-2017-00731-00
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ANDRES TABORDA TABORDA**

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **JFX-765**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le **fije honorarios y subcomisione** la diligencia de ser el caso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2021,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0275
RADICACIÓN No. **028-2019-00141-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra CENOBIA PEREZ TRUJILLO
y NATALY ZAPATA PEREZ.**

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas en la solicitud que antecede, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1237 del 29 de abril de 2019 comunicada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali por medio del cual se decretó el embargo de los dineros que pudiera poseer la parte demandada **CENOBIA PÈREZ TRUJILLO Y NATALY ZAPATA PÈREZ** quienes se identifican con las Cédulas de ciudadanía # 38.436.681 y 1.130.666.141 respectivamente.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio, así como para efectuar la revisión física del expediente, toda vez que algunas de las entidades bancarias citadas, ya han efectuado pronunciamiento ante el oficio circular de bancos tramitado.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 185
RADICACIÓN: 029-2011-00637
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra ALVARO MANRIQUE MORALES

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172
RADICACIÓN: 30-2018-00042
Ejecutivo Singular
SISTECREDITO contra MARLON ERNESTO OVIEDO VALVERDE

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0268
RADICACIÓN: 030-2018-00426-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANIEL RESTREPO CARVAJAL.

En consideración al escrito allegado por la Policía de Pasto - Nariño, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PASTO-NARIÑO (REPARTO)**, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **ENS-444**. El cual se encuentra alojado en el parqueadero NISSI S.A.S., ubicado en la Manzana 10, Casa 23, Barrio La Minga.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado de parte de la Policía Nacional Policía de Pasto - Nariño, respecto del decomiso del vehículo de placas **ENS-444** de propiedad del demandado dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de Febrero de 2021

164 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0199
RADICACIÓN: 031-2007-00853-00
Ejecutivo MIXTO
COOMEVA contra MARITZA ROBAYO MUÑOZ y PAOLA ANDREA RUIZ MONTÓYA.

Revisado los memoriales que antecede, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso el diligenciamiento del oficio 009-883 mediante el cual se requirió a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que indicaran el estado de la orden de decomiso librada dentro del proceso.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la Unidad Legal del Programa de Servicios de Transito, quienes indican que re direccionan el requerimiento efectuado mediante el oficio 009-883 a los agentes de Tránsito de la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que es de su competencia lo solicitado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
RADICACIÓN: 31-2011-493
EJECUTIVO HIPOTECARIO
HARBY RODRIGUEZ VIVEROS cesionario de YOLANDA DUQUE
SÁNCHEZ Y JOHNNY ALBERTO BURGOS BORRAS contra HERNÁN
TRIVIÑO POSADA Y LUZ NELLY CASTRILLÓN**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por dación en pago, de conformidad al acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación Paz Pacifico de esta ciudad, obrante en el acta de Negociación de deudas No. No. 00007-13 del 23 de diciembre de 2013, y procedente como resulta la petición incoada, toda vez que el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 2010-892 se levantó, se accederá al requerimiento elevado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **YOLANDA DUQUE SÁNCHEZ Y JOHNNY ALBERTO BURGOS BORRAS contra HERNÁN TRIVIÑO POSADA Y LUZ NELLY CASTRILLÓN** por Dación en Pago.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **HERNÁN TRIVIÑO POSADA Y LUZ NELLY CASTRILLÓN**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-312256 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada HERNÁN TRIVIÑO POSADA Y LUZ NELLY CASTRILLÓN identificados con c.c. Nos. 14.963.884 y 31.286.219 respectivamente.</i>	<i>-No. 1888 del 29 de agosto de 2011 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Fl. 34</i>

Cuarto.- DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 721 del 14 de marzo de 2012 de la Notaria 6ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-733946 de propiedad de la parte demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

Quinto.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la parte acreedora, quien aceptó el inmueble distinguido con la M.I. 370-312256 como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada realice la inscripción del prenombrado bien a su nombre o a quien éste indique.

Sexto.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo serán entregados a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir.

Séptimo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MILTON JAVIER JIMÉNEZ identificado con c.c No. 16.933.949 y T.P. No. 293735.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 20 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0274
RADICACIÓN: 032-2009-00837-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE P.H. contra INMOBILIARIA JG
VALERNIA & CIA LTDA y DANY FERNANDO ALVAREZ MESSA.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DANNY FERNANDO ALVAREZ MESSA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6.498.613** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.09 DE HOY 9 de febrero de 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 Febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0273
RADICACIÓN No. **032-2017-00150-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO contra **NELSON LEAL SANTOS**.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS** quien se identifica con CC Nro. **158.754** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **023-2015-01307** y en donde funge como parte demandante **COOPECRECT. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.09 de HOY 9 de FEBRERO
de 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c911f4c6e6ed0d88bf723b8fc95e0d7b21de5087cf0db658b29e18287e3037

Documento generado en 08/02/2021 06:53:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0200
RADICACIÓN No. **032-2018-00835-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
DIEGO ALBERTO DÍAZ VARELA contra **BETTY CERQUERA ARGUELLES**.

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, quien manifiesta que se hizo inspección al inmueble secuestrado, encontrándose en el mismo estado de conservación.

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el recibo de gastos realizados por el auxiliar de la justicia en cumplimiento de las funciones encargadas, esto para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0272
RADICACIÓN No. **033-2018-00469-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL P.H contra WILSON ANDRES DIAZ TELLO
y RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO.**

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, esto a fin de que se sirva remitir a nuestra dependencia, información acerca del estado actual del proceso con radicación **No. 025-2013-00235-00**, que cursa en dicha dependencia, esto en virtud al interés sobre los remanentes consumados en favor de nuestro proceso.

SEGUNDO.- Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que al ostentar la calidad de tercero interesado, en procesos cursantes en otras dependencias donde se hayan consumado en favor suyos remanentes, se encuentra facultado para elevar peticiones y efectuar actuaciones tales como, el retiro y tramitación de oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 269
RADICACIÓN No. **033-2018-00733-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCOLOMBIA. contra CIELO LILIANA ESCOBAR ZAMORA E INVERSIONES
ARTISTICAS A&E S.A.S.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACÉPTA la renuncia al poder presentada por **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **6.456.478** y la tarjeta profesional No. 39.995 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por no encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P. toda vez que no se evidencia en la solicitud certificado Superintendencia Financiera aducido por el memorialista.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0270
RADICACIÓN No. **034-2018-00041-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FREDY ONEIDER MUÑOZ DUQUE.

En atención a lo solicitado por el apoderado JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien manifiesta que radicó memorial contentivo de renuncia del poder de la entidad a quien representa dentro del proceso, que revisado el expediente no se aprecia dicha solicitud, motivo por el cual, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado JOSE FERNANDO MORENO LORA a fin de que radique nuevamente el mentado memorial o en su defecto copia del mismo con su recibido, esto a fin de darle tramite a la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**EN ESTADO NO. 09 DE HOY 9 DE FEBRERO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087
RADICACIÓN No. 35-2015-893
Ejecutivo SINGULAR
GIROS Y FINANZAS S.A contra HAROLD HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO sobre el salario, y demás emolumentos que constituyan salario de los dineros asignados del señor **OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**, toda vez que no es demandado en el presente proceso.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento sobre los derechos que el demandado señor **HAROLD HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ** quien se identifica con C.C.#16.306.636 como propietario del vehículo de PLACA CFG 452, **no obstante lo anterior, dicho bien continuará embargado por cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1148 del 27 de febrero de 2019, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 34-2018-645** Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y se dejarán a disposición del Juzgado 34^o Civil Municipal de Cali, tal como se indicó en el numeral anterior:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y decomiso sobre los derechos que el demandado señor HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ quien se identifica con C.C.#16.306.636 como propietario del vehículo de PLACA CFG 452. Dirigidos a la secretaria de transito municipal de cali.	Oficio 3865 del 15 de diciembre de 2015 y Oficio 1488 del 23 de Mayo de 2016, del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. (Ubicado en el folio 6 y 15 Cdo. 2)
Decomiso del vehículo de PLACA CFG 452. Propiedad del señor HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ quien se identifica con C.C.#16.306.636 a la policía nacional	Oficio 1489 del 23 de Mayo de 2016, del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. (Ubicado en el folio 5 Cdo. 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y

háganse entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.-NEGAR la solicitud de no condena en costas elevada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que las medidas cautelares se rigen por normas especiales (art. 597 del C.G. del P.), en consecuencia el art. 316 ibidem no es aplicable para el evento en que se solicite el levantamiento de medidas decretadas.

Quinto.- CONDÉNESE en costas y perjuicios a la parte demandante a favor de la parte demandada (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

Sexto.- POR SECRETARIA remítase a la peticionaria al correo electrónico asistentejuridicoibarra@gmail.com el oficio 009-2327 del 20 de septiembre de 2019 con la constancia de envío por la empresa 4/72, mediante el cual se ordenó oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DE CALI.

Séptimo. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5f1a1669fd9ccdd1f9f4317d656658590518479805167ab0cac52b59bd9676

Documento generado en 08/02/2021 10:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0190
RADICACIÓN No. **035-2016-00574-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
**LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES EMCALI contra CARLOS OLMEDO
GÓMEZ R y ANA YUBELY ESPINOSA ROBLES.**

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara a la señora YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA identificada con la cc 1.144.124.000, para el retiro del oficio 009-1101 del 14 de diciembre de 2020, el cual va dirigido a COMFENALCO VALLE, de igual forma, remítase el mencionado oficio al correo electrónico aportado: pizarroramirez@hotmail.com.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.9 DE HOY 9 de
FEBRERO de 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO